



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 30 de Marzo de 2022

VISTO: El Expediente N° 04041-2022 con la Carta SCI-074/2022 de la Directora de Servicios de Soporte de Save The Children, y el Informe de Asesoría Jurídica N° 274-2022-OAJ/HCH;



CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II de la Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



Que, el numeral 88.4 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA se aprobó la Directiva N° 138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables para la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, conforme al artículo 6° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, faculta al Director General para suscribir convenios, contratos y acuerdos que coadyuven al logro de los objetivos de la institución, según las facultades expresamente otorgadas por la autoridad de salud, en el marco de las normas vigentes;

Que, revisado el citado convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración mutua y cooperación interinstitucional en el marco de sus competencias, con la finalidad de articular acciones de promoción de la salud física y mental, priorizando la atención de gestantes, lactantes, niñas, niños, adolescentes de las familias más vulnerables;

Con visación de la Jefa de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Hospital Cayetano Heredia y Save The Children International, el cual tiene una vigencia de tres (3) años, el cual se adjunta como anexo, formando parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

() JCQC/BIC/Chg
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OCOM
() OAJ

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
DR. JUAN CARLOS QUIRPE CUBA
DIRECTOR GENERAL
CMP 27957 RNE 11048



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA Y SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración que celebran de una parte, el Hospital Cayetano Heredia, con RUC N° 20154528971, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 262 Urb. Ingeniería - San Martín de Porres, debidamente representado por el Director General Dr. Juan Carlos Quispe Cuba, con DNI N° 09325260, designado mediante Resolución Viceministerial N° 014-2021-SA/DVMPAS, a quien en adelante se le denominará **"EL HOSPITAL"**; y de la otra parte, **"SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL"**, con RUC N° 20547444125 inscrita en el Registro de Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional mediante Resolución Directoral N° 222-2018/APCI-DOC de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI de fecha 2 de mayo de 2018 y domicilio legal en Avenida Javier Prado Oeste 890 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora de Servicios de Soporte y Representante Legal (a.i), la señora Moraima Marissa Arias Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09075123, en virtud de las facultades otorgadas según el poder que corre inscrito en el Asiento A00007 de la Partida Electrónica N° 12757323 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará SCI; cuando se refiera a ambas partes se denominará LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud IV Lima Este, que brinda atención de salud integral y especializada de mediana complejidad a la población en su ámbito referencia, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.
- 1.2. **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**, es una ENIEX (Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el Extranjero) constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, de finalidad no lucrativa, basada en un movimiento democrático y sin filiación política, ni religiosa que lucha por los derechos de la niñez, y apoya a la niñez en situación de riesgo. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades de Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional mediante Resolución Directoral N° 222-2018/APCI-DOC de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de fecha 2 de mayo de 2018.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- Resolución Legislativa N° 25278 que aprueba la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.





- Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuarto y quinto objetivos, referidos a reducir la mortalidad Infantil, mejorar la salud materna y la salud mental de las familias. Y el cuarto y quinto objetivo, referidos a reducir la mortalidad Infantil y a mejorar la salud materna.
- Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche que promueve la lactancia materna adoptada por la Asamblea de Salud Mundial (WHA) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1981.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio entre **EL HOSPITAL** y **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL** tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración mutua y cooperación interinstitucional en el marco de sus competencias, con la finalidad de articular acciones de promoción de la salud física y mental, priorizando la atención de gestantes, lactantes, niñas, niños, adolescentes de las familias más vulnerables peruanas y migrantes; que permita prevenir la desnutrición crónica infantil, la anemia, la mortalidad materno infantil y la promoción de la salud mental.

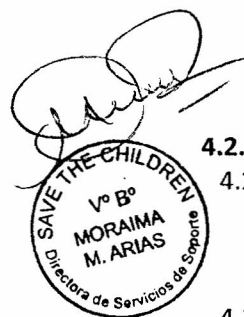
CLÁUSULA CUARTA DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Son compromisos del HOSPITAL:

- 4.1.1 Designar un área para acondicionar un espacio que promueva la lactancia materna, brindando comodidad, seguridad y sensibilización a las madres lactantes peruanas y migrantes, en el área que se acuerde con **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**.
- 4.1.2 Ser responsable del mantenimiento y uso adecuado de dichos espacios cumpliendo las políticas de seguridad, salvaguarda y bioseguridad.
- 4.1.3 Facilitar el registro y la entrega oportuna de Kits del recién nacido que benefician a las familias peruanas y migrantes más vulnerables.
- 4.1.4 Propiciar la participación del personal de salud en las capacitaciones que mutuamente se acuerden realizar en el marco de las competencias.
- 4.1.5 Articular, promover y desarrollar con **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL** actividades comunitarias como ferias y/o campañas relacionadas a la prevenir la desnutrición crónica infantil, la anemia, la mortalidad materno infantil y promover la salud mental; en favor de la salud de las familias peruanas y migrantes más vulnerables, involucrando la participación de gobiernos locales, organizaciones de base y otras instituciones de los sectores público y privado. En cuanto ello sea posible.

4.2. Son compromisos de SAVE THE CHILDREN:

- 4.2.1 Implementar espacios que promuevan la lactancia materna en el área preseleccionado con **EL HOSPITAL**, que cuenten con las condiciones adecuadas para ello, y facilitar kits para el recién nacido en situación de vulnerabilidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**.
- 4.2.2 Fortalecer las competencias del personal que atiende prioritariamente a gestantes, lactantes y NNA, mediante talleres de capacitación virtuales y/o presenciales de acuerdo con el contexto actual y a las políticas institucionales de **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL** (Salvaguarda, Derechos de NNA, prevención de violencia, entre otros).
- 4.2.3 Entrega y/o reproducción de material informativo y de sensibilización en conjunto con **EL HOSPITAL** a favor de la población en general, considerando especialmente las necesidades de la población migrante venezolana que se encuentra en situación de vulnerabilidad.
- 4.2.4 Articular, promover y desarrollar con el representante del **HOSPITAL** acciones, actividades comunitarias como ferias y/o campañas relacionadas a prevenir la desnutrición crónica infantil, anemia, mortalidad materno infantil y promover la salud mental; en favor de la salud de las





familias peruanas y migrantes más vulnerables, con la participación de gobiernos locales, organizaciones de base y otras instituciones de los sectores público y privado.

- 4.2.5 Retroalimentación de logros, de objetivos comunes y lecciones aprendidas, facilitando la socialización de información en los diferentes espacios de discusión y análisis, en el marco de la política de rendición de cuentas de **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no irroga gastos, compromisos financieros o pago de contraprestación alguna por parte del **HOSPITAL** si no la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. En caso de que la ejecución del presente convenio irrogue gastos, estos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por **EL HOSPITAL**

- El Director Ejecutivo o su representante, quién la preside.
- El Presidente del Comité de Lactancia Materna.

Por **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**

- Directora de Servicios de Soporte y Representante Legal.
- Coordinador Regional Lima Norte y Este

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **EL HOSPITAL** y **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial, cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución de este, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial con quince (15)





días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El arbitraje estará a cargo de un Tribunal de Arbitraje de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciado las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por EL HOSPITAL Y SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter de confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsable las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma, esta obligación permanece vigente aun después de su resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 2 días del mes de marzo del año 2022.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

DR. JUAN CARLOS QUISPE CUBA
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 27957 R.N.E. 11049

JUAN CARLOS QUISPE CUBA
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA



MORAIMA MARISSA ARIAS ROJAS
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SOPORTE Y
REPRESENTANTE LEGAL (A.I.)
SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL